

RESOLUCIÓN No 181-SE-27-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma Suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 353 ibidem establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*
- Que,** el artículo 94 de la LOES establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibidem ordena que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que*

las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;

Que, el artículo 96.1 de la LOES dispone: *“Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;*

Que, el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*

Que, el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: *“(...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES señala que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley”;*

Que, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, el Pleno del CACES, aprobó el “Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior”, reformado por última ocasión a través de la Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento determina como obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes: *“g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y, h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con*

modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: *“La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;*

Que, el artículo 27 de la norma invocada sobre el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera determina: *“Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva”;*

Que el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: *“Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.”;*

Que, el artículo 42 del ibidem prescribe: *“El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.”;*

Que, el artículo 43 del mismo Reglamento dispone: *“Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público”;*

Que, el artículo 46 del mencionado Reglamento dispone: *“Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: a. Acreditada.- Se consideran acreditadas las siguientes carreras: 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión; 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%; 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión. Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CACES. (...);*

Que, el artículo 47 del Reglamento ibidem determina: *“Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo”;*

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de coronavirus (COVID -19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo expidió “Las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria”, el ámbito de aplicación es para el sector público y privado del país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros Organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos administrativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la calamidad pública;
- Que,** mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 4.-Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas. Artículo 5.-Disponer a los y las presidentes de las Comisiones del CACES, que una vez levantado el estado de excepción y hasta que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas, y estado de excepción; presentar y poner en consideración del pleno del CACES para su aprobación, un plan y cronograma de trabajo en todos sus procesos vigentes, tomando en cuenta los últimos acontecimientos de carácter general suscitados a nivel nacional. Artículo 6.- Se suspende a partir del 17 de marzo del 2020 el computo de término y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, también en los de sus procedimientos administrativos.”;*
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: *“1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00009 – 2020 de 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud extiende, por treinta días el estado de emergencia sanitaria a partir del Acuerdo Ministerial 0026-2020;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República estableció: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan*

afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)" Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)";

Que, el Pleno del CACES a través Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020 derogó la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, y resolvió: *"(...) Artículo 3.- A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a) Procesos a cargo del CACES; b) Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c) Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES."*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República declara, por sesenta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó, por treinta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional instaurado en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución No. 103-SE-27-CACES-2020 de 11 de septiembre de 2020, el Pleno del CACES resolvió: *"Artículo 1.- Disponer, de manera general, el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos constantes en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el 15 de septiembre de 2020."*;

Que, mediante Resolución 024-SE-08-CACES-2022 de 22 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *"Artículo único.- Aprobar los pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho, modalidad a distancia, en proceso de acreditación, de conformidad con lo constante en el "Informe técnico de la actualización de pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de la modalidad a distancia en proceso de acreditación", que es parte integrante de la presente Resolución."*;

Que, mediante Resolución 025-SE-08-CACES-2022 de 22 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *"Artículo único.- Aprobar los pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho, modalidad presencial y semipresencial, en proceso de acreditación, de conformidad con lo constante en el "Informe Técnico de la actualización de estándares, pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de la modalidad presencial y semipresencial en proceso de acreditación", que es parte integrante de la presente Resolución"*;

Que, con Resolución No. 030-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *"Artículo Único. - Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad presencial y semipresencial, ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con la documentación que se adjunta a la presente Resolución, que es parte integrante de la misma"*;

Que, mediante Resolución No. 031-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *"Artículo Único. - Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad a distancia, ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con la documentación que se adjunta a la presente Resolución, que es parte integrante de la misma"*;

- Que,** mediante Resolución No. 032-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES decidió: “*Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad presencial y semipresencial ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado, en los casos que resulte necesario.*”;
- Que,** mediante Resolución No. 033-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad a distancia ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado, en los casos que resulte necesario*”;
- Que,** con Resolución Nro. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, la Econ. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES resolvió: “*Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: (...) 3. Comisión de carreras; (...) Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; c) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, que le fuere requerido, alineados a las funciones propias de cada Comisión del CACES en la que participe en virtud de la presente delegación y con la aprobación de la/el Presidenta/e; d) Elaborar los informes que le sean solicitados por la/el Presidenta/e de la Institución; y, e) Las demás que le sean dispuestas en el contexto de la presente delegación por parte de la presidencia del CACES. (...)*”;
- Que,** con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0020-M de 26 de enero de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras los informes preliminares de 27 carreras de Derecho en proceso de acreditación;
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras en su segunda sesión llevada a efecto el 28 de enero de 2022, convino: “*ACUERDO 05-SC-CPC-02-CACES-2022. Aprobar los informes preliminares de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho en proceso de acreditación en las modalidades presencial y semipresencial presentados por la Secretaría Técnica del CACES a través del Memorando CACES-ST-2022-0020-M y remitirlos a la Presidenta del CACES a fin de que lo revise y lo notifique a las respectivas carreras; ACUERDO NO. 06-SC-CPC-02-CACES-2022*”.
- Que,** con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0108-M de 12 de abril de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente Comisión Permanente de Carreras los Informes de rectificación de 21 carreras de Derecho en proceso de acreditación;
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras en su quinta sesión llevada a efecto el 13 de abril de 2022, convino: “*ACUERDO No. 12-SC-CPC-05-CACES-2022. Dar por conocidos los informes de rectificación de las carreras de Derecho en proceso de acreditación y remitirlos a la Presidencia del CACES para su conocimiento, previo a su notificación a las respectivas carreras.*”.
- Que,** a través Oficio Nro. CACES-CP-C-2022-0004-O de 14 de abril de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras realizó la notificación del Informe de Rectificación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en proceso de acreditación;

- Que,** con Oficio R-0429-2022 de 28 de abril de 2022, el Dr. Walter Vicente Mera Ortiz representante de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil interpuso recurso de apelación al informe de la etapa de rectificación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0136-M de 04 de mayo de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras Información respecto al estado de la evaluación de las carreras de Derecho en proceso de acreditación;
- Que,** mediante Resolución No. CACES-P-2022-0018-R, de 16 de mayo de 2022, la Presidenta de este Organismo resolvió: “*Artículo Único.- Conformar la Comisión Ad-hoc de apelaciones que conocerá las apelaciones presentadas dentro del proceso de evaluación realizado a las carreras de Derecho en proceso de acreditación, respecto de los informes de rectificación; la cual estará integrada por: a) El Secretario Técnico o su delegado, b) El Procurador o su delegado y, c) El Dr. Erick Galarza como delegado de la Presidenta del CACES, quien la presidirá*”;
- Que,** mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE, de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “*(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*”;
- Que,** mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “*(...) TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el periodo 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;
- Que,** la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que, a través de Resolución de 21 de julio de 2022, dentro del proceso signado con el Nro. CACES-CAH-2022-001-001, la Comisión Ad – Hoc designada para resolver las apelaciones de carreras de derecho resolvió: *“No acoger el recurso de apelación presentado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), excepto el Indicador Titularidad en virtud de los fundamentos expuestos”;*

Que, mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022, de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“(...) Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada (...);*

Que, el Pleno del CACES mediante No. 137-SE-16-CACES-2022, de 28 de julio de 2022, resolvió: *“Artículo Único.- Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada”;*

Que, con Resolución No. 138-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“(...) Artículo Único.- Designar como miembro de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez (...);*

Que, mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0317-M de 17 de agosto de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de derecho, modalidad a distancia en proceso de acreditación de las Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

Que, el Informe Definitivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, carrera de derecho, modalidad a distancia, aprobado por el Secretario Técnico señala: *“(...) 6. Conclusión. Como resultado del proceso de evaluación desarrollado por el CACES, la carrera ha obtenido una valoración global de 40.51 %. Acorde con la Resolución No.008-SO-02-CEAACES-2018 se redondean en números enteros obteniendo una valoración definitiva de 41 %. En virtud de lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y de acuerdo con la referida valoración, la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, modalidad Distancia NO APRUEBA la evaluación del Entorno de Aprendizaje”;*

Que, la Comisión Permanente de Carreras en su décimo cuarta sesión, efectuada el 19 de agosto de 2022, expidió el ACUERDO No. 034-SC-CPC-14-CACES-2022, relacionado con el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de derecho, modalidad a distancia en proceso de acreditación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

Que, con Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0070-M de 23 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó al Abg. Luis Carrera, Procurador del CACES, la elaboración del proyecto de resolución relacionado con el informe definitivo de

evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de derecho, modalidad a distancia en proceso de acreditación de las Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0075-M de 30 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del punto relacionado con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

Que, mediante Resolución No. 066-SO-16-CACES-2022 de 06 de septiembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Aprobar el Informe Definitivo de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, carrera de derecho, modalidad a distancia en proceso de acreditación, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.”*; La Disposición General sexta dispone: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras, la presidencia del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término de 15 días consolide los resultados de la evaluación del entorno del aprendizaje, y el informe de los resultados del aprendizaje (ENEC) en el informe final de evaluación”*.

Que, mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0385-M 26 de septiembre de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras los: *“(…) informes finales de las carreras de Derecho de las siguientes Universidades:*

Nº	Carreras de Derecho		Modalidad
1	UPAC	Universidad del Pacífico	Presencial
2	UNACH	Universidad Nacional de Chimborazo	Presencial
3	UMET	Universidad Metropolitana del Ecuador	Presencial
4	UCSG	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Distancia

Que el Informe Final de la evaluación de la carrera de derecho Universidad Católica Santiago de Guayaquil signado con el código de informe: GEA-REG-04-DEAUEP-109 de 23 de septiembre 2022 se desprende: *“(…) 4. Conclusiones sobre la acreditación de la Carrera Considerando la Resolución No. 008-SO-02-CEAACES-2018 de 06 de febrero de 2018, donde el Pleno de este Consejo en su Segunda Sesión Ordinaria resolvió: “Artículo único. - Aprobar por esta ocasión, en el proceso de evaluación de las carreras de Derecho, los resultados del entorno de aprendizaje y los resultados de aprendizaje sean redondeados en números enteros”. Por lo tanto, la carrera aprueba en primera instancia el ENEC con el 59% y en segunda instancia no aprueba el Entorno de Aprendizaje con 41%. Según las categorías definidas en el Reglamento de Evaluación Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la carrera de Derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil Modalidad Distancia se ubica en la categoría “NO ACREDITADA”;*

Que, la Comisión Permanente de Carreras en su décimo sexta sesión efectuada el 30 de septiembre de 2022, convino: *“ACUERDO No. 048-SC-CPC-18-CACES-2022, Dar por conocido los Informes Finales de Evaluación de las siguientes Carreras de Derecho de las Universidades: del Pacífico Escuela de Negocios, Nacional de Chimborazo, Metropolitana y Católica de Santiago de Guayaquil y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación y resolución definitiva”;*

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0089-M de 30 de septiembre de 2022, el Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES la elaboración de los proyectos de resoluciones respectivos;

Que, a través de Memorando Nro. CACES-PR-2022-0421-M, de 01 de octubre de 2022, el Procurador del CACES, atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión permanente de carreras y remitió los proyectos de resoluciones requeridos;

- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0090-M, de 01 de octubre de 2022, el Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión permanente de carreras solicitó a la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES la inclusión de puntos para la próxima sesión del Pleno, entre ellos la aprobación de los informes finales de evaluación de las carreras de Derecho;
- Que,** en sesión ordinaria No. 18 efectuada el 04 de octubre de 2022, el Pleno del CACES conoció el Informe final de la evaluación de la carrera de derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sede matriz, ciudad de Guayaquil, modalidad distancia; en la señalada sesión surgió la discusión respecto de si aquellas carreras “No acreditadas” deben ser cerradas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 96.1 de la LOES;
- Que,** con Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0092-M, de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó al Secretario Técnico que previo a poner en conocimiento del Pleno de este Consejo se realicen enmiendas a los informes de las Carreras de Derecho de las Universidades remitidos a través del Memorando Nro. CACES-ST-2022-0385-M de 26 de septiembre de 2022, en torno a completar datos faltantes tales como modalidad y sede;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0094-M de 11 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó al Procurador del CACES la emisión de un criterio jurídico respecto a la aplicación del artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto a las carreras de Derecho que cuentan con el estatus de “no acreditadas”;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-PR-2022-0426-M de 11 de octubre de 2022, el Procurador del CACES absolvió la consulta manifestando: *“(…) 3.- ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO (...) es menester señalar que las reformas a la LOES también determinan que cuando una carrera NO es acreditada, procede la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años, dando lugar al acompañamiento del CACES, además se establece que luego de la implementación y acompañamiento al indicado plan habrá una nueva evaluación externa y que de persistir el incumplimiento de los criterios y estándares de calidad se dispondrá su cierre. (Art. 96.1), de este último texto, se colige que, cuando una carrera obtiene el estatus de “No acreditada” (en la primera evaluación) y posteriormente en una nueva evaluación (segunda) no alcanza a cumplir con los criterios y estándares de calidad establecidos por el CACES tendrá que cerrarse (...) El CACES durante el año 2022 ha efectuado el nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de estas carreras, de acuerdo a lo informado por el Presidente de la Comisión de Carreras, 3 carreras de Derecho han obtenido como resultado su No acreditación, situación que acarrea formular e implementar un plan de mejoramiento por un periodo de hasta tres años (conforme lo resuelva el Pleno del CACES), posteriormente una vez ejecutado el plan y realizado el respectivo proceso de evaluación en el caso de ubicarse nuevamente como “No acreditadas” este Consejo debería disponerse su cierre conforme lo determina el último inciso del Art. 96.1 de la LOES citado en líneas anteriores (...);”*
- Que,** con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0418-M de 12 de octubre de 2022, el Secretario Técnico remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras las enmiendas a los informes finales de la carrera de Derecho de las Universidades del Pacífico (Presencial), Nacional de Chimborazo (Presencial), Universidad Metropolitana del Ecuador (Presencial), y Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Distancia);
- Que,** el Informe final de la evaluación de la carrera de Derecho Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sede matriz ciudad: Guayaquil modalidad: distancia, signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-109, de 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas concluye:

“Considerando la Resolución No. 008-SO-02-CEAACES-2018 de 06 de febrero de 2018, donde el Pleno de este Consejo en su segunda sesión ordinaria resolvió: “Artículo único. - Aprobar por esta ocasión, en el proceso de evaluación de las carreras de Derecho, los resultados del entorno de aprendizaje y los resultados de aprendizaje sean redondeados en números enteros”. Por lo tanto, la carrera aprueba en primera instancia el ENEC con el 59% y en segunda instancia no aprueba el Entorno de Aprendizaje con 41%. Según las categorías definidas en el Reglamento de Evaluación Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sede matriz Guayaquil modalidad Distancia se ubica en la categoría “NO ACREDITADA”. Según la categoría establecida en el párrafo anterior, la carrera deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Última modificación: 02-agosto-2018”;

Que, la Comisión Permanente de Carreras en su décimo octava sesión ordinaria efectuada el 09 de noviembre de 2022, acordó: *“Acuerdo No. 037-SC-CPC-18-CACES-2022 “Dar por conocido el criterio jurídico del Procurador del CACES sobre la aplicación del artículo 96.1 de la LOES referente a las carreras que se encuentran en proceso de acreditación y remitir en conjunto con los informes finales de evaluación de las carreras de Derecho de las Universidades: del Pacífico Escuela de Negocios, Nacional de Chimborazo, Metropolitana y Santiago de Guayaquil, al Pleno del CACES para su discusión y aprobación”;*

Que, mediante Memorando CACES-CP-C-2022-0104-M de 10 de noviembre de 2022, el Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES la elaboración del proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0458-M de 10 de noviembre de 2022, el Procurador del CACES, atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión permanente de carreras y remitió el proyecto de resolución requerido;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0105-M de 11 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del punto relacionado con el informe final de la evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sede matriz, ciudad de Guayaquil, modalidad distancia, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0105-M de 11 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede;

Que, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Wendy Anzules Falcones como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y agradecerle por los servicios prestados al país: Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021”;*

Que, mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia*

Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de la evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sede matriz, ciudad de Guayaquil, modalidad distancia, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- No Acreditar a la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sede matriz, ciudad de Guayaquil, modalidad distancia, al no haber superado el estándar mínimo de calidad establecido por el CACES.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sede matriz, ciudad de Guayaquil, que la carrera de Derecho, modalidad distancia, realice la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta **TRES** años que contará con el acompañamiento de este Organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa, de conformidad con lo establecido en el Art. 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022.

Dra. Ximena María Córdova Vallejo
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2022.

Lo certifico,

Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

